



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO
ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ - IUMAFIS
Y EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ”
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Entre, de una parte, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ - IUMAFIS** con Nit. 890.985.856-3, institución de educación superior de carácter universitaria de utilidad común, sin ánimo de lucro, aprobada mediante Resolución N° 5060 del 20 de mayo de 1986 y autorizado el cambio de carácter académico de institución tecnológica a institución Universitaria mediante Resolución N° 2550 del 23 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución N° 13724 de julio 14 de 2017, expedidas por el Ministerio de educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bello Antioquia, representada legalmente por **Gustavo Adolfo Moreno López**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 8.409.935 de Bello Antioquia, quien actúa también en calidad de Rector, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, y de otra parte, **EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. 890.904.646-7, representado legalmente por **Mario Fernando Córdoba Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.447, nombrado como Gerente mediante el Decreto Municipal N° 0549 del 13 de mayo de 2020 y quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco docencia servicio teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y **EL HOSPITAL** en el desarrollo integrado de una relación docencia servicio de programas académicos del área del conocimiento de ciencias de la salud en la modalidad de pregrado y postgrado, propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que **EL HOSPITAL** brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** pueda disponer de escenarios de práctica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en **EL HOSPITAL**, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales.

SEGUNDA. PRINCIPIOS: Los principios que regirán el presente convenio serán: a. Respeto por el paciente. b. Preeminencia del interés social. c. Autonomía de cada una de las instituciones. d. Cooperación y beneficio mutuo. e. Calidad en las



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5868 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. **f.** Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio. **g.** Autorregulación y los demás principios consagrados en la normatividad vigente.

TERCERA. DEFINICIÓN: LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA y EL HOSPITAL, entienden por relación docencia servicio el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se fundamenta en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia servicio.

CUARTA. ÁREA DE EJECUCIÓN: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico y comunitario del **HOSPITAL**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio marco contiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías de estudiantes y docentes, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016 Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, específicamente en el componente Convenio Docencia Servicio que compilo el Decreto 2376 de 2010 modificado en lo correspondiente por el Decreto 055 del 14 enero de 2015, este último a su vez compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de Mayo de 2015 y las demás disposiciones que lo adicionen, sustituyan, modifiquen o deroguen. Hacen parte integral del mismo: 5.1 El Anexo Técnico que señala como mínimo el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 5.2 El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. 5.3 Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 6.1 Recibir a los estudiantes de pregrado y postgrado de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, atendiendo el número máximo de cupos definido por el **HOSPITAL**, en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia Servicio. Queda claro que el **HOSPITAL** se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5068 DE MAYO 20 DE 1988 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. 6.2 Disponer de profesionales idóneos vinculados contractualmente con el **HOSPITAL** para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** disponga de personal para efectos de seguimiento y control. 6.3 Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. 6.4 Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1981 y la Ley 35 de 1989. 6.5 Respetar la autonomía académica y administrativa de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 6.6 Informar con 30 días de anticipación a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. 6.7 Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. 6.8 Recibir los equipos y dotaciones que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del **HOSPITAL**. No obstante, todos los equipos aportados deben estar amparados por una póliza que cubra los riesgos inherentes a la utilización de los mismos. 6.9 Formular, ejecutar y evaluar con **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** propuestas de programas y proyectos docente-asistenciales, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. 6.10 Realizar a los estudiantes de común acuerdo con **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 6.11 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su director, gerente o jefe de área, además de participar en las reuniones que convoque **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, cuando fuere necesario. 6.12 Aportar al personal, instalaciones, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, según lo establecido en las actas adicionales del convenio, parte integral del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. 6.13 Vincular a estudiantes de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** a las actividades de educación continuada que programe. 6.14 Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docencia Servicio. 6.15 Promover ante **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** el reconocimiento académico a los funcionarios del **HOSPITAL** que realizan funciones de docencia, siempre y cuando cumplan con los

requisitos establecidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 6.16 Verificar que el estudiante de posgrado se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales y que el estudiante de pregrado se encuentre afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, como mínimo un día antes del inicio de la práctica y por el tiempo que dure. 6.17 Realizar de manera conjunta con **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, capacitación al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar, explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto y las medidas de prevención y control para mitigarlos. 6.18 Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. 6.19 Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 6.20 Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 6.21 Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si es requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (Dotación y áreas de descanso) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con los que cuente el **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **HOSPITAL** no podrá cobrar en dinero a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** por permitir el desarrollo de la residencia de los estudiantes que cursen programas de especialización médico quirúrgicas; en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 12 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones" o las demás normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA: 7.1 Presentar al **HOSPITAL**, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respectivo programa. El informe debe incluir el número de practicantes y el nombre. 7.2 Asumir conjuntamente con el **HOSPITAL**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. 7.3 Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **HOSPITAL**, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia, características básicas y tiempo que permanecerán en el **HOSPITAL**, y mediante el contrato o soporte respectivo. 7.4 Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **HOSPITAL**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de **LA**

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA. 7.5 Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **HOSPITAL**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. 7.6 Informar oportunamente al **HOSPITAL** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. 7.7. Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes, no interfiera con la función asistencial del **HOSPITAL**. 7.8 Cooperar con el **HOSPITAL** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 7.9 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través del representante que designe, además de participar en las reuniones que convoque el **HOSPITAL**, cuando fuere necesario. 7.10 Contribuir con el plan de desarrollo del personal del **HOSPITAL** mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continuada, teniendo en cuenta los requisitos y disponibilidad establecida por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio, además de la labor asistencial de los docentes que ejercen su labor en la Institución y que tienen relación laboral con **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 7.11 Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **HOSPITAL** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 7.12 **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el objetivo de amparar perjuicios y/o daños ocasionados a terceros, la cual deberá mantenerse vigente por cada anualidad durante toda la vigencia del Convenio. En todo caso los perjuicios y/o daños que superen el monto asegurable serán asumidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** suministrará copia de cada actualización al **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** se compromete a realizar la respectiva adenda a la póliza de forma anual durante la totalidad de vigencia del convenio suscrito entre las partes. 7.13 Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes. 7.14 Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** según el programa y porten una identificación especial expedida por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 7.15 Garantizar que los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas según lo definido en el

manual de prácticas formativas del **HOSPITAL**. 7.16 Verificar que el estudiante de pregrado se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 7.17 Realizar los trámites administrativos de afiliación y pago de los aportes de los estudiantes de posgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales. 7.18 Realizar los trámites administrativos de afiliación y pago de los aportes de los estudiantes de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. 7.19 Reportar novedades, accidentes y enfermedades ocurridas en los estudiantes de pregrado y posgrado con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y EPS. 7.20 Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 7.21 Verificar que **EL HOSPITAL** cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos la afiliación se realizará como mínimo un día antes del inicio de la práctica y por el tiempo que dure y los aportes se pagarán a través de PILA. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente y para el cálculo del monto de la cotización se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral considerando que se da en el marco de una relación académica.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones de ambas partes: 8.1 Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 8.2 Definir conjuntamente las Actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por escuela y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 8.3 Los estudiantes de pregrado y postgrado en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teóricos - prácticos de los estudiantes. 8.4 Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio. 8.5. **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el objetivo de amparar perjuicios y/o daños ocasionados a terceros, la cual deberá mantenerse vigente por cada anualidad durante toda la vigencia del Convenio. En todo caso los perjuicios y/o daños que superen el monto



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5050 DE MAYO 20 DE 1985 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

asegurable serán asumidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 8.6 Acatar las normas referentes al tratamiento de datos personales, en especial el Decreto 1581 de 2012, ambas partes actuarán como responsables del tratamiento de los datos personales de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo participante del presente convenio y acogerán las políticas de tratamiento de datos de la otra parte 8.7 Acatar las disposiciones establecidas en la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones" igualmente darán aplicación a lo consagrado el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 en lo que regule la materia, la Resolución 1872 del 12 de julio de 2019, la Resolución 059 del 22 de enero de 2020, la Resolución 1052 de 2020 y la Resolución 1053 de 2020 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes del **HOSPITAL** y/o de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en el **HOSPITAL**.

NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN

DOCENCIA SERVICIO: Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO**, integrado por el director, gerente o el jefe del área de educación de la Institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes del Comité Docencia Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Son funciones del Comité las siguientes: 10.1 Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y el **HOSPITAL**, conforme a su propia normatividad. 10.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 10.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 10.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 10.5 Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 10.6 Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 10.7 Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. 10.8 Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. 10.9 Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. 10.10 Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docencia servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. 10.11 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. 10.12 Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 10.13 Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 10.14 Las que el **HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** asignen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1985 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

aras de preservar la buena prestación del servicio de salud, el **HOSPITAL** podrá reservarse el derecho de admitir en sus Instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** durante sus prácticas por las dependencias del **HOSPITAL**, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en el **HOSPITAL**, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y el **HOSPITAL** suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes de postgrado serán afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales, ambos asumidos por cuenta de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adicionalmente, tendrán un seguro estudiantil, y se garantizará que cuente con el esquema de vacunación completo. Los estudiantes de pregrado están obligados a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrán un seguro estudiantil, y se garantizará que cuente con el esquema de vacunación completo, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** asumirá la afiliación y pago de Riesgos Laborales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ni **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** ni el **HOSPITAL** se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las Instituciones debe portar siempre su carné estudiantil y de seguro de accidentes.

DÉCIMA TERCERA. ESTUDIANTES: 13.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios del **HOSPITAL**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por el **HOSPITAL** y/o **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 13.2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos del **HOSPITAL** 13.3 Los estudiantes realizarán en las instalaciones del **HOSPITAL** las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 13.4 Los estudiantes dependerán académicamente de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y en ningún caso tendrán relación laboral con el **HOSPITAL**.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados. **PARÁGRAFO:** En el presente acuerdo no opera la prórroga automática.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 15.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 15.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 15.3 Por acuerdo de las partes. 15.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 15.5 Por vencimiento del término del convenio. 15.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos previstos en los numerales 15.1, 15.3, 15.4 y 15.5, las partes consignarán, en documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS: Hacen parte de este convenio el Reglamento estudiantil de prácticas y la Política del **HOSPITAL** vigente para los Convenios Docencia Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PERSONAL DOCENTE: El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Los funcionarios del **HOSPITAL** quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, tendrán derecho a obtener de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**.

DÉCIMA NOVENA. CONTRAPRESTACIONES DEL CONVENIO: **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** se compromete a contribuir con el plan de desarrollo docente y de personal del **HOSPITAL** de acuerdo a las capacidades académicas y requisitos establecidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio teniendo en cuenta las disponibilidades y recursos con los que cuente. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

HOSPITAL que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. **PARÁGRAFO.** Las partes de manera expresa dejan constancia del cumplimiento de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médica en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", para los programas de especialización médico quirúrgicas; en especial lo consagrado en el párrafo primero del artículo 12 el cual estipula lo siguiente: **artículo 12:** *matrículas de especializaciones médicas quirúrgicas en Colombia. El valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgicas no podrán exceder el total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la Institución de Educación Superior. Los costos reportados deben ser verificables y demostrables.* **Parágrafo 1:** *las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud (IPS) y Empresas Sociales del Estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior por permitir el desarrollo de la residencia.*

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las prácticas de los estudiantes son actividades estrictamente de orden académico, propias del proceso de enseñanza – aprendizaje. En consecuencia, en ningún caso la realización de estas prácticas generará compromisos jurídico- laborales entre los estudiantes y **EL HOSPITAL** y/o con **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE LA EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. USO DE NOMBRE E IMAGEN: Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Imagen institucional.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente Convenio estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de la República de Colombia, normas internacionales y toda la normatividad que le sea aplicable, así como la que en tal sentido hayan adoptado o adopten internamente **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, atendiendo los siguientes principios esenciales: 23.1 La titularidad de todos los productos, servicios y publicaciones que se deriven de la ejecución de planes, programas, proyectos o

actividades en las que se encuentren involucrados productos intelectuales protegibles, estará en cabeza del **HOSPITAL**, salvo aquellos casos en los que las partes involucradas decidan compartirla y asuman los costos y las responsabilidades correspondientes. 23.2 Las metodologías de investigación y desarrollo derivadas de la ejecución de las actividades cuyos productos sean objeto de algún tipo de protección, serán propiedad de los titulares en partes iguales. 23.3 Los productos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se deriven de la ejecución de actividades colaborativas, tendrán un modelo de propiedad intelectual exclusivo, que será analizado en cada caso de acuerdo con las características del proyecto para la materialización de las soluciones y la forma en que se comercialice o utilice. 23.4 Cada innovación o invención desarrollada deberá tener un acuerdo o acta de Propiedad intelectual independiente que detalle: Creadores con rol de participación, titulares y participación de los mismos frente a una posible explotación comercial (Disclosure tecnológico). 23.5 La distribución de los derechos patrimoniales sobre todos y cada uno de los entregables generados, se establecerá de acuerdo con el porcentaje de los aportes desembolsables y no desembolsables que las partes realicen, los cuales se determinarán en el acta de liquidación de cada proyecto. 23.6 Los derechos intelectuales de autor que le correspondan a estudiantes, profesores o investigadores de las partes, que por sus aportes significativos en una determinada obra le corresponden como autor(es) o coautor(es), serán a estos siempre reconocidos. 23.7 **EL HOSPITAL** podrá reconocer a los autores, inventores o investigadores, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de productos derivados de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuando los derechos patrimoniales le correspondan al **HOSPITAL** en todo o en parte, de acuerdo con los principios consagrados en la normatividad vigente y en la reglamentación que para el caso establezca el Comité. 23.8 Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al **HOSPITAL** publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado del mismo, sin previo aviso y aprobación por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se dé acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 como personales, privados, semiprivados y sensibles. Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtenerlos y almacenarlos de acuerdo a las finalidades de este convenio, tanto los datos personales, así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este convenio

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a la clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea revisada por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio. Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades. La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y, en consecuencia, será justa causa para la terminación del mismo.

Una vez terminado el convenio, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia.

VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO —SARLAFT—: Las Partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos y financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otras) relacionada con actividad ilícitas, lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas ONU), en lista de OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS: Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en

la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso que surjan diferencias entre las partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto. Las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Todas las controversias o desavenencias que se deriven de este acuerdo o que guarden relación con él, serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1285 de 2009, lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1064 de 2015 y los demás que lo modifiquen, adicionen y/o deroguen.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS: Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: A. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual. B. Anexo técnico. C. Reglamento estudiantil de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. D. Manual de prácticas formativas del **HOSPITAL**.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

2021
Rector

POR EL HOSPITAL

Gerente y Representante Legal